



JUNIO 2017

ÍNDICE

- 1.....Transferencias en Divisas en Bancos Nacionales
- 1.....Pago en dólares BCV
- 2.....Seguros de Aviación
- 2.....Proceso Constituyente

TRANSFERENCIAS EN DIVISAS EN BANCOS NACIONALES

En la Gaceta Oficial N° 41.174 del 16/6/2017 fue publicado un Aviso Oficial del Banco Central de Venezuela (BCV) mediante el cual informa a las instituciones del sector bancario autorizadas para recibir depósitos en moneda extranjera conforme a lo dispuesto en los Convenios Cambiarios Nros. 20 y 31 de fechas 14/6/2012 y 20/11/2014, respectivamente, en concordancia con la normativa que rige el Sistema de Divisas de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM) en atención a lo previsto en los artículos 6 y 7 de la Resolución N° 13-03-01 del BCV publicada en la Gaceta Oficial N° 40.134 de fecha 25/3/2013, lo siguiente:

- a) Los titulares de más de una cuenta en divisas mantenidas en el Sistema Financiero Nacional, podrán efectuar transferencias entre dichas cuentas.
- b) Podrán hacerse transferencias entre cuentas en divisas mantenidas en el Sistema Financiero Nacional, cuando se trate de cuentas pertenecientes a distintos titulares de aquel de cuya cuenta se origina la orden de transferencia.

PAGO EN DÓLARES AL BCV

En la Gaceta Oficial N° 41.179 del 23/6/2017 fue publicada la Resolución N° 17-06-02 del BCV mediante la cual se establece que las instituciones bancarias del sector privado que se encuentren autorizadas por la normativa prudencial dictada por el BCV para mantener en sus cuentas de corresponsalía las captaciones en moneda extranjera recibidas de sus clientes en el marco de lo establecido en los Convenios Cambiarios Nros. 20 y 31 que presenten en las cuentas a la vista de sus bancos corresponsales saldos inferiores a las referidas a captaciones, deberán pagar al BCV en dólares de los Estados Unidos de América, una tasa de interés anual resultante de sumar 4% a la tasa PRIME, sobre el monto deficitario.

En caso de que la diferencia antes descrita exceda los 30 días calendario contados a partir del día en que se registre el hecho, o vuelva a ser experimentada por la institución financiera correspondiente dentro del período de un año contado a partir del día en que ocurrió el primer evento de esa naturaleza, la referida tasa de interés se incrementará en 3%, el cual aplicará en igual proporción a las extensiones que se efectúe del referido plazo en días o en eventos sucesivos.



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
ORTIZ
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

En caso de incumplimiento de la normativa aplicable a las cuentas de corresponsalía o a la obligación de suministro de información relacionada con la gestión y administración de las cuentas en divisas, podrán las instituciones ser sancionadas conforme a los artículos 135 y 136 del Decreto-Ley del BCV.

SEGUROS DE AVIACIÓN CIVIL

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) publicó en su página web la Circular de Asesoramiento CA-045-001 sobre criterios de presentación de las pólizas de seguros de aviación civil, respecto a los riesgos relativos a la operación que amparen los daños a terceros en la superficie, por abordaje, tripulantes y auxiliares con funciones a bordo, pasajeros, equipajes, correo y gastos médicos.

Entre las consideraciones generales de la circular, se establece que los operadores nacionales del Servicio Público de Transporte Aéreo están obligados a asegurar mediante la contratación y vigencia de pólizas de seguro de aviación con empresas de seguros debidamente inscritas en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG), mientras que los operadores extranjeros deben contar con pólizas en divisas y por montos que no sean inferiores a los establecidos en la

circular, pudiendo contratar indiferentemente con empresas de seguros nacionales o internacionales, siempre que la cobertura sea en moneda extranjera.

El monto de la cobertura de la Responsabilidad Civil frente a terceros varía de acuerdo a la capacidad de la aeronave en kilogramos de peso bruto, el de accidentes para tripulantes y pasajeros se determinará por cada asiento que contenga la aeronave por 100.000 Derechos Especiales de Giro, y los gastos médicos se determinarán de acuerdo al 10% de la suma asegurada por concepto de accidentes personales de pasajeros y/o tripulación.

COMPLEMENTO DE LAS BASES COMICIALES DEL PROCESO CONSTITUYENTE

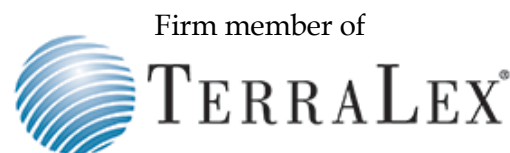
En la Gaceta Oficial N° 41.165 del 5/6/2017 fue publicado el Decreto N° 2.889 de la Presidencia de la República mediante el cual fueron complementadas las bases comiciales para la Asamblea Nacional Constituyente (ANC).

El complemento consiste en un exhorto que el Presidente de la República le hace a la ANC para que someta a referéndum aprobatorio el proyecto de Constitución que se redacte en su seno.

Esta publicación no constituye ni debe ser interpretada como una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ. Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- Juan Manuel Raffalli +58-212-952.0995 – Ext.: 1002.
- Rafael de Lemos M. +58-212-952.0995 – Ext.: 1006.
- Andrés L. Halvorsen +58-212-952.0995 – Ext.: 1007.
- José Manuel Ortega Sosa +58-212-952.0995 – Ext.: 1008.
- Juan Carlos Oliveira +58-212-952.0995 – Ext.: 1098.

jraffalli@rdhoo.com
rdelemos@rdhoo.com
ahalvorsen@rdhoo.com
jortega@rdhoo.com
joliveira@rdhoo.com



Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ.